

EL PODER EJECUTIVO VIOLA LA LEY DE CADUCIDAD

La presente nota se hace para que el ciudadano común y corriente, que no tiene avanzados estudios de Derecho, pueda comprender en forma simple, como sin ningún tipo de justificación válida, un Gobierno viola flagrantemente una Ley, y algunos miembros del sistema judicial nada hacen al respecto.

Existen antecedentes acerca de un Fiscal y un Tribunal de Apelaciones que avaló la actuación de dicho Fiscal, y revocó por vía legal, la decisión del Gobierno de quebrantar la Ley.

El texto de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, aprobada el 22 de diciembre de 1986 es el siguiente:

LEY 15848

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1º DE MARZO DE 1985.-

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General decretan:

CAPITULO I

Artículo 1º. – Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º. de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados, por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.-

Artículo 2º. – Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:

- a) Las causas en las que, a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;**
- b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.**

Artículo 3º. – A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º. de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes.- Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido, dispondrá continuar la indagatoria.-

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo, quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º. – Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.-

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de los hechos.-

El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia, **dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.-**

CAPITULO II

Se refiere a reparaciones administrativas para con militares y sus familias y nada tienen que ver con el Capítulo I.-

CAPITULO III

Se refiere a asuntos de organización interna de las FF.AA. y nada tienen que ver con el Capítulo I.-

Finalizando la ley de estampan las firmas de rigor y las directivas de comunicación y publicación correspondientes.-

DE LA LETRA DE LA LEY PRECEDENTE, EN FORMA INDUBITABLE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

1 – Que la misma es el resultado de un acuerdo celebrado entre los Partidos Políticos y las Fuerzas Armadas (el Pacto del Club Naval).

2 – Que dicho Pacto fue hecho para concluir la transición hacia la plena vigencia del Orden Constitucional.

3 – Que ha caducado desde ese momento, el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para con presuntos delitos cometidos por militares, policías, etc., durante el período de gobierno de facto, hasta el 1º. de marzo de 1985.

Es decir que están incluidos todos los presuntos delitos cometidos, a excepción de los que expresamente menciona en su artículo segundo, que son únicamente los que hubiesen sido cometidos con fines de obtener un provecho económico.

4 – Que el artículo tercero explica muy claramente el procedimiento a seguir por el Juez y el Poder Ejecutivo ante denuncias efectuadas. Muy diáfana expresa que el Juez requerirá del Poder Ejecutivo que se pronuncie respecto a si considera a la misma comprendida o no dentro del artículo primero de la Ley de Caducidad (que dice que caducó la pretensión punitiva del Estado).-

Pero este artículo comienza condicionando al Poder Ejecutivo en su decisión, que no puede ser arbitraria ni antojadiza, sino que tiene que decidir basándose en los artículos anteriores, es decir el artículo primero y el artículo segundo, de lo cual se desprende inequívocamente, que el Poder Ejecutivo puede excluir de la Ley de Caducidad sólo aquellos presuntos delitos cometidos para la obtención de provecho económico y ningún otro.

Por eso el artículo tercero comienza con la frase: **“A los efectos previstos en los artículos anteriores”**.

Todas las denuncias que la Justicia eleve a consideración del Poder Ejecutivo y que las mismas no sean por actos tendientes a lograr un provecho económico, legal y por lo tanto obligatoriamente deben incluirse dentro de la Ley de Caducidad, es decir en su artículo primero.- **El hacer otra cosa es violar la ley.-**

5 – Que el artículo cuarto de la ley también comienza condicionando al Poder Ejecutivo, ya que empieza diciendo **“sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes”**, **es decir que sobre todos los presuntos delitos denunciados, ha caducado la pretensión punitiva del Estado**, a excepción, reiteramos, de los que presuntamente se hubieren cometido para obtener un provecho económico.

Este artículo trata de denuncias acerca de detenidos posteriormente desaparecidos, y en forma específica expresa tal situación, para personas mayores o menores.

Para estos casos, le **ordena al Poder Ejecutivo hacer de inmediato las investigaciones** destinadas a esclarecer los hechos y **una vez finalizadas las mismas, poner en conocimiento de los denunciantes la información obtenida.-**

Toda la responsabilidad de las investigaciones recae sobre el Poder Ejecutivo, no en la Justicia.-

Este artículo claramente mantiene amparados dentro del artículo primero de la ley a cualquier militar, policía, etc., acusado de alguno de los presuntos delitos mencionados y al igual que en párrafo anterior, **hacer otra cosa es violar la ley.**

La ley ha sido violada por este Poder Ejecutivo, ya que el mismo día de su asunción, sin que hubiese trámite alguno realizado ante el mismo, declaró su intención de excluir de la Ley de Caducidad dos casos.-

Posteriormente y luego de amenazas de dictar leyes interpretativas, de discusiones semánticas, que hasta llegaron a tener nombre propio de personas a mandar a la cárcel, y de un sin fin de hechos mas que obviaremos para no extendernos, el Poder Ejecutivo comienza a excluir casos de la Ley de Caducidad:

a – El primer caso que ordena a la Justicia investigar es el de un enfrentamiento entre integrantes de una Unidad Militar de Combate y terroristas, ocurrido en el Uruguay, donde resultan fallecidos un Capitán del Ejército, herido un Teniente Coronel y tres terroristas también fallecidas.

De esta manera contraviene a la Ley que le ordena al Poder Ejecutivo a hacer las investigaciones.

b – **Posteriormente hace lo mismo** con la muerte por suicidio ocurrida en una Unidad Militar, de una detenida que allí se encontraba.

c – **La misma operación efectúa** respecto a otra muerte por suicidio ocurrida en el Penal de Libertad. – **Siempre violando la Ley.**

c– Simultáneamente excluye denuncias por haber sido los delitos denunciados cometidos en el extranjero.-

El Código Penal Ordinario dispone que los delitos cometidos en el extranjero por funcionarios del Estado en funciones, deben ser juzgados en el país para el cual prestan funciones.- Siendo así, al tener jurisdicción la Justicia Uruguaya y los presuntos delitos haber sido cometidos por personas que ampara la Ley de Caducidad y por hechos que la misma Ley también ampara, forzosamente deben quedar incluidos dentro de la misma.- Pero tampoco se cumplió con estas disposiciones y los casos fueron dejados fuera de la Ley de Caducidad.- **Aquí también el Poder Ejecutivo reitera la violación la Ley.**

d – Posteriormente, el Poder Ejecutivo determina que los Mandos Militares están excluidos también de la Ley de Caducidad.- Esta decisión carece de sustento legal alguno y para nada figura como excepción ni en la letra ni en el espíritu de la Ley, por el contrario, si fueron los Mandos Militares que hicieron el acuerdo y Pacto del Club Naval para la pacífica transición a la democracia plena, parecería que es muy difícil, por no decir ridículo, que quienes acuerdan el Pacto, se autoexcluyan de las disposiciones del mismo con la consiguiente consecuencia de poder ser presos el propio 1º: de marzo de 1985.- **Se vuelve a violar la ley por parte del Gobierno.**

Pero además esta no es una ley mas dentro del ordenamiento jurídico del País.- Es una ley diseñada para pacificar a una Nación que había sufrido duros enfrentamientos internos, es una ley buena que concilia con otra también buena, que amnistió a todos los terroristas e integrantes de grupos subversivos y sediciosos, que por muchos años asolaron al País.-

Los legisladores que construyeron ambas leyes, fueron hombres honestos, dignos y generosos, la mayoría de los cuales dejaron por el camino sus sentimientos propios en pos del bien de las futuras generaciones.-

Y tampoco es una ley cualquiera mas, porque luego de aprobada por la Asamblea General, fue impugnada por ciudadanos que seguían mirando el pasado en lugar del futuro, y por lo tanto, debió ser sometida a plebiscito.-

Y la ciudadanía, ejerciendo sus derechos en forma directa, la ratificó con su voto por amplia mayoría, consagrando así lo hecho por sus representantes en el Parlamento.-

Pero por si esto no resultara suficiente, tampoco es esta una ley cualquiera, porque aquellos y otros que habían promovido el plebiscito que perdieron, intentaron anularla con subterfugios legales, lo que motivó que nuestro máximo órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia, tuviera que pronunciarse, y lo hizo declarándola como una Ley Constitucional y con los efectos de una Ley de Amnistía.-

Sus efectos legales y jurídicos son imposibles de cambiar, sin violar la Constitución y la Ley.- Y confiamos en que el Sr. Presidente de la República recapacite y recuerde una de sus frases preferidas durante el período pre – eleccionario: “ Dentro de la Constitución y la Ley todo, fuera de la Constitución y la Ley nada ”.-

Nosotros somos simples ciudadanos que leímos, entendimos y cumplimos la Constitución y la Ley.-

No se nos puede trampear o engañar, dictando una ley que legisla sobre determinados hechos, situaciones, comportamientos, obligaciones, etc., y luego decir que la letra de la ley no es lo que se quiso legislar, como tampoco pueden agregarle o quitarle elementos, o pretender interpretarla de manera que la aplicación de la ley se adecúe a su conveniencia o necesidad política.- Eso es violar la ley.-

Y de esta manera, violando la Ley y los Derechos del Hombre, son ilegalmente enviados a la cárcel militares y policías.

Sobre este tema se han pronunciado ya los más renombrados juristas, que no pueden con sus argumentos legales, detener la arrolladora maquinaria de venganza y revanchismo político manejada desde el Gobierno y secundada por otras organizaciones pseudo – defensoras de Derechos Humanos que persiguen fines similares.-

Parecería un buen momento para recordar la frase del célebre Locke, pensador de estirpe, cuando concluyó aquella sentencia de:

“ Donde quiera que acabe la Ley, allí comienza la tiranía ”.